

DOMINIO

TALCAHUANO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 1989

Nº 616
2p 1328

REINSCRIPCIÓN
 Fs. 917 - Nº 787
 Registro de Propiedad
 año 2014 de
 Concepción
 Archivo Registro de
 Propiedad año 2014
 Nº 442
 Año 2014

COMPRAVENTA

En CONCEPCIÓN a 06 de FEBRERO de 1989 don DONATO VIDAL SALINAS, chileno, Cédula Nacional de Identidad No. 1084031, Alcalde de la I. MUNICIPALIDAD de CONCEPCIÓN representado por su representante domiciliado en B. O'HIGGINS # 525 en adelante "Municipalidad o el vendedor" y don(a) JOSE HEGON VILLEGAS FUZARMA, de profesión u oficio TRABAJADOR, estado civil CASADO, domiciliado(a) en el sitio No. 6 de la manzana 56, de Población SANTA SABINA, Cédula Nacional de Identidad No. 7426906-0 en adelante "el comprador", mayores de edad, quienes convienen en el siguiente contrato de compraventa:

PRIMERO: El vendedor es dueño del inmueble lote No. 6 de la manzana 56 del Plano de Loteo archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de TALCAHUANO, correspondiente al año 1988, con el No. 152. El dominio del vendedor corre a fs 2484 VTA. No.3188 del Registro de Propiedad del año 1985.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, el vendedor cede y transfiere al comprador, quien compra y acepta para sí, el sitio y caseta sanitaria singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: El precio de la compraventa es de 94,0901 Unidades de Fomento, que se pagará en moneda nacional de la siguiente manera:
 a) Con 65,8630 Unidades de Fomento, que corresponden a la Subvención Fiscal a que se refiere el Reglamento de la Ley No. 18.138.
 b) El saldo de 28,2271 U.F. en 124 dividendos mensuales iguales de 0,2268 U.F. más un último dividendo de 0,1039 U.F. sin intereses y en los términos de la Ley No 18.138 pagaderos dentro de los diez primeros días de cada mes, al valor que tengan las referidas Unidades a la fecha del pago efectivo. Se considerará de plazo vencido esta operación y se hará exigible la totalidad de la deuda si el comprador incurriere en mora en el pago de tres dividendos consecutivos o más, y en general si contraviene las obligaciones de este contrato. Si hubiere debido abonos la Municipalidad los considerará en la liquidación que deberá practicar.

CUARTO: En caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de los dividendos, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el comprador deberá pagar un interés monetario del 1% mensual que se pagará sobre el valor de cada cuota mensual impaga en U.F.

QUINTO: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con lo plantado y edificado en ella que es conocido del comprador, con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, salvo los que se establecen en la presente escritura.

SETO: El comprador declara, que él ni su cónyuge o conviviente

PROH. N° 673
Año 1989